

**CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRÍCULACIÓN Y EJERCICIO PROFESIONAL DE LA
AGRIMENSURA PARA EL NOROESTE ARGENTINO (NOA)**

Entre las Instituciones del NOA que regulan la matrícula profesional de los títulos de Agrimensor e Ing. Agrimensor: **COLEGIO DE AGRIMENSORES DE TUCUMAN (CAT)**, representado por la Agrim. ROSA GRACIELA CÁRDENAS, en su carácter de presidenta; **CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**, representado por el Ing. Agrim. RAUL BLAS, en su carácter de presidente; **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA (COPAIPA)**, representado por la Ing. FELIPE BIELLA, en su carácter de vicepresidente; **CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE SANTIAGO DEL ESTERO**, representado por el Ing. Agrim. RAMÓN ESTEBAN PÉREZ, en su carácter de presidente y **CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES - GEÓLOGOS E ING. AGRÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, representado por el Ing. Agrim. CARLOS GABRIEL TOLEDO HERRERA, en su carácter de apoderado.

Todas con jurisdicción y facultades para ejercer el Poder de Policía en relación al ejercicio profesional y la ética en sus respectivas Provincias y en los establecimientos de utilidad nacional que en ellas se encuentran (art. 75 inc.30 Const. Nac.).

Con participación de las siguientes asociaciones: **ASOCIACIÓN DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado por el Agrim. OSCAR ALEJANDRO GUZMÁN, en su carácter de presidente y **ASOCIACION DE AGRIMENSORES DE SANTIAGO DEL ESTERO**, representado por el Ing. Agrim. JUAN PABLO LUNA, en su carácter de presidente.

Y en el pleno convencimiento que la presente unión de voluntades vigoriza y consolida a la Agrimensura regional, expresando la firme intención de todas las partes intervinientes para crear una herramienta de trabajo necesaria y constructiva en cuanto a generar una dotación potencial de más de **trescientos (300) profesionales de la Agrimensura** con capacidad, formación e idoneidad para ejercer la profesión en cualquiera de las jurisdicciones administrativas que integran la región del noroeste argentino (NOA), de común acuerdo deciden suscribir el presente **CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRÍCULACIÓN Y EJERCICIO PROFESIONAL** para profesionales de la Agrimensura habilitados ante las citadas instituciones, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:



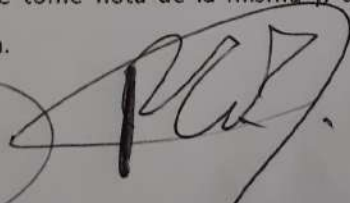
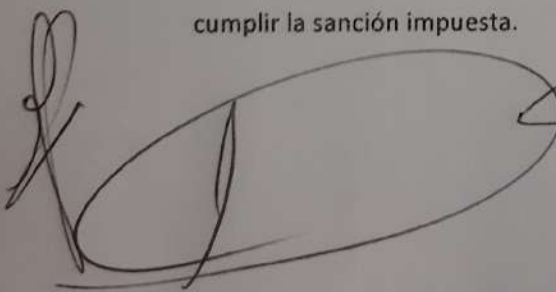
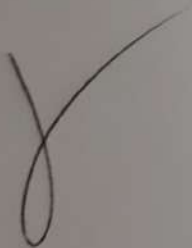
1. Se designa institución de origen al Consejo o Colegio del domicilio real del profesional e institución receptora a aquella en cuya jurisdicción realizará tareas profesionales el profesional universitario.

Agrim. ROSA G. CÁRDENAS
MAT. PROF. 197

2. Las jurisdicciones en las cuales tendrá validez el presente convenio corresponden a todo el territorio de la Provincia de origen y todo el territorio de la provincia receptora.
3. Se establece que el valor del arancel anual homologado que abonará el matriculado en la jurisdicción receptora (a modo de matrícula de reciprocidad) será igual al de mayor valor correspondiente a la renovación anual de matrícula de las jurisdicciones firmantes.
4. Los matriculados que deseen hacer uso del convenio de reciprocidad de matrícula deben:
 - a) Solicitar por nota a la institución de origen (Anexo II) su acogimiento al sistema, para lo cual deberán estar en la misma con su derecho de matrícula anual cancelado, con los aportes previsionales correspondientes a su Caja de Previsión Social, si correspondiere, al día y con los tributos impositivos abonados hasta el mes anterior al de la solicitud.
 - b) Presentarse ante la institución receptora a cumplimentar todos los requisitos que ella exigiera para sus matriculados, salvo el pago de matrícula anual y la afiliación en su Caja de Previsión Social si la tuviere, al no ser un matriculado directo de esa institución.
 - c) Abonar el arancel anual homologado en la institución receptora, a modo de costo de matrícula.
5. La institución de origen emitirá a la institución receptora un certificado original, firmado por la autoridad competente de la entidad, donde conste que el solicitante se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión en la provincia origen, además contendrá los siguientes datos: apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, título universitario y títulos de postgrados, fecha de otorgamiento y universidad que los expidió, domicilio real, laboral y constituido, código postal, teléfonos fijo y móvil, correo electrónico, número de la clave única de identificación tributaria (CUIT - CUIL), caja de previsión a la que aporta y número de afiliado, número de matrícula, fecha de matriculación y un espacio para que el profesional exponga su firma.
6. La institución receptora podrá solicitar: El certificado emitido por la institución origen citado anteriormente, además del título profesional original y copia certificada y legalizada del mismo, dos fotos tipo carnet o en formato foto digital, y la firma de la declaración jurada cuyo modelo se adjunta como Anexo I y forma parte del presente convenio.

Agta. ROSA G. CÁRDENAS
MAT. PROF. 197

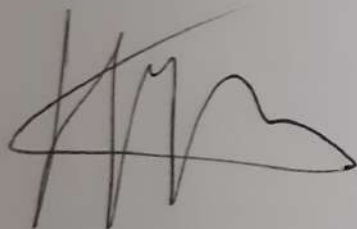
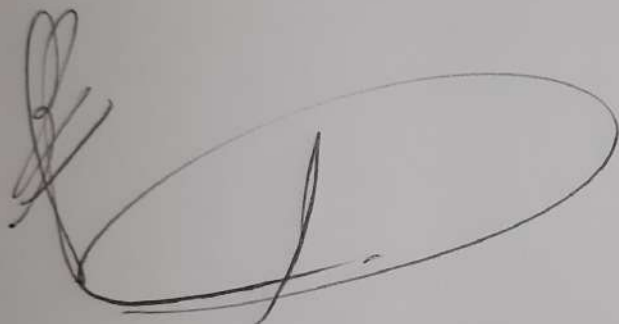
7. El profesional que se acoja al convenio de reciprocidad de matrícula acepta someterse al total de la legislación vinculada al ejercicio profesional y a la ética que corresponda a la jurisdicción de la institución receptora, excepto el pago del derecho de matrícula anual. A tal fin, formulará una declaración jurada (Anexo I) ante la institución receptora.
8. La institución receptora entregará al profesional solicitante constancia que lo habilita a ejercer la profesión en su jurisdicción, en virtud del convenio de reciprocidad de matrícula, la que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año en curso, pudiéndose renovar a solicitud del interesado solamente por un año, previa certificación de la institución de origen de su estado matricular y aprobación de la institución receptora. Se podrán otorgar excepciones a este artículo cuando el profesional, por las características de sus funciones laborales debe desempeñar su ejercicio profesional con una empresa determinada o si al término de los dos años tiene un flujo de trabajo mínimo que no amerite la matriculación. Las excepciones, dadas sus características, deberán ser estudiadas en cada caso particular y resueltas por la institución origen y receptora.
9. Una vez vencido el convenio de reciprocidad para el profesional, si el mismo no lo renovara o no fuere posible su renovación, y se detectara su ejercicio profesional en la jurisdicción de la institución receptora, esta se encuentra facultada a darle el alta de oficio inscribiendo la copia certificada del título que el profesional suministró en el momento de acogerse al presente convenio, generando a partir de ese momento obligaciones para el profesional respecto al Consejo o colegio que haya procedido a darle el alta de oficio y a la caja de Previsión Social que corresponda a esa jurisdicción.
10. La institución receptora determinará dentro de los servicios que brinda a sus matriculados cuales se harán extensivos a los profesionales comprendidos dentro del presente convenio. Las instituciones deberán llevar un registro especial con todos los profesionales que ejerzan la profesión en su jurisdicción en virtud del presente convenio.
11. Las sanciones impuestas a un profesional en uso del presente convenio por una de las instituciones firmantes del presente, por incumplimiento de normas de ética profesional, tendrán alcance en las demás jurisdicciones. Las cuestiones de ética serán juzgadas en la jurisdicción que corresponda al lugar donde se cometió la falta y bajo el código de ética vigente en dicho lugar. La decisión deberá ser comunicada a la otra institución a efecto de que tome nota de la misma y, cuando sea necesario, haga cumplir la sanción impuesta.



Agda ROSA G. CARDENAS
MAT: PROF. 198

12. El presente convenio no exime o implica renuncia o delegación de las potestades inherentes a las partes sobre el poder de policía que cada una ejerce en su jurisdicción.
13. El profesional bajo convenio de reciprocidad no tendrá derecho a voto ni podrá ser elegido para cargo alguno en la institución receptora.
14. Los profesionales que podrán acogerse a este convenio serán exclusivamente aquellos que tengan el título de Agrimensor o Ing. Agrimensor.

En este acto se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de marzo de 2022.



Agrim. ROSA G. CARDENAS
MAT. PROF. 197

